

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00106 - 00 (Cuaderno principal)

Reconózcase al abogado JOSÉ IVÁN YEPES JIMÉNEZ como apoderado judicial de los demandados HERNÁN RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA (pdf 36 cp.; pág. 5 pdf 40 cp.), JUAN PABLO ÁNGEL CASTILLO (pdf 37 cp.; pág. 7 pdf 40 cp.), ALEJANDRO ÁNGEL CASTILLO (pdf 38 cp.; pág. 6 pdf 40 cp.), GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA (pdf 39 cp.; pág. 8 pdf 40 cp.) y ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (pág. 11 pdf 28 cp.; pág. 9-10 pdf 40 cp.) en los términos de los poderes conferidos desde los canales digitales informados por los mandantes, advirtiéndole a estos últimos que en lo sucesivo deberán actuar desde tales direcciones electrónicas, mientras que el apoderado judicial lo deberá hacer desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados como disponen los artículos 3° de la Ley 2213 de 2022, 103 y 122 del Código General del Proceso, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados HERNÁN RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, JUAN PABLO ÁNGEL CASTILLO, ALEJANDRO ÁNGEL CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA y ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN del auto admisorio dictado el 21/05/2021 (pdf 09 cp.) y el auto del 27/08/2021 (pdf 12 cp.) que corrigió aquel a partir de la notificación por estado de esta decisión con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Niéguese reconocerle personería al abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ como apoderado judicial de ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS ABITAT 51, toda vez que no cumplió con el requerimiento efectuado por auto del 12/09/2022 (pdf 35 cp.) en el sentido de que no acreditó, explicó o aclaró la falta absoluta o temporal que habilita a la suplente de esa compañía para ejercer la representación legal como lo disponen sus propios estatutos (pág. 27 pdf 01 cp.) en concordancia con los artículos 440 del Código de Comercio y 54 del Código General del Proceso.

Absténgase de resolver sobre los actos procesales formulados por el abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ respecto de las impugnaciones (pdf 27-28 cp.), la contestación a la demanda (pdf 33 cp.) y la demanda de llamamiento en garantía presentadas (pdf 01 c. 2) al no acreditar debidamente su derecho de postulación con fundamento en los artículos 54, 73 y 123 del Código General del Proceso.

Requíerese al apoderado judicial principal de la demandante para que notifique en legal forma el auto admisorio dictado el 21/05/2021 (pdf 09 cp.) y el auto del 27/08/2021 (pdf 12 cp.) a ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS ABITAT 51, para lo cual deberá

tener la información actualizada que tenga aquella sociedad en el registro mercantil con fundamento en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Adviértase que los términos para que los sujetos procesales aquí notificados por conducta concluyente ejerzan su defensa por medio de su apoderado judicial reconocido comienzan a correr a partir de la anotación por estado de esta decisión, previo plazo para retirar copias con fundamento en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Una vez se integre en legal forma el contradictorio respecto de la sociedad fiduciaria faltante se resolverá la impugnación formulada preliminarmente por el profesional aquí reconocido contra el auto admisorio (pdf 26 cp.), tal como dispone el inciso 3° del artículo 118 *ibídem*.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb652e78628ca66fa3d2695285bc64c466f21654fa5d056239cc17b60a13eee**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>